ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

Año 1966 - Número 135

SEVILLA

PUBLICACIONES

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

EJEMPLAR NÚM. 309

DEPÓSITO LEGAL, SE - 25 - 1958

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTOR: MANUEL JUSTINIANO Y MARTÍNEZ

Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL. — San Luis, 29. — SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.ª Epoca
Año 1966

Tomo XLIV
Número 135

PUBLICACIONES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1966 | ENERO - FEBRERO | Núm. 155

CONSEJO DE REDACCIÓN

Iltmo. Sr. D. Carlos Serra y de Pablo-Romero, Presidente de la Diputación Provincial.—Excmo. Sr. Dr. D. José Hernández Díaz. – Sr. Dr. D. Jesús Arellano Catalán.—Sr. Dr. D. Francisco López Estrada. - Sr. Dr. D. Antonio Muro Orejón.—Sr. D. Luis Toro Buiza.—Sr. D. Leonardo Catarineu Valero.—Sr. Secretario de la Diputación Provincial. — Sr. Interventor de la Diputación Provincial.

Director—Sr. D. Manuel Justiniano y Martínez.

Secretario de Redacción. - Sr. Dr. D José Manuel Cuenca Toribio.

Administrador.—D.ª Araceli Shaw García.

Vicesecretario de Redacción.—Srta. María del Carmen Rodríguez López.

Viceadministrador:—Srta. Francisca Cabrera Fernández.

SUMARIO

ARTÍCULOS

Págs.

Vicente Pérez de Sevilla y Ayala —*Apuntes histórico-genealógicos de la «Casa de Sevilla»*. (Continuación) . . . 11

Antonio de la Banda y Vargas.—*El barrio de la Macarena* . 42

José Manuel Cuenca Toribio.—*La libertad de enseñanza vista por un prelado sevillano* 55

MISCELÁNEA

Ordenanzas del Hospital de San Cosme y San Damián (vulgo de las Bubas) 67

Antonio Domínguez Ortiz. — *Documentos para la Historia de Sevilla y su antiguo reino (XVIII y XIX)* 73

LIBROS

Ansón, Francisco y Roa, Vicente. — *Mujer y sociedad,* por M. J. M. 93

Banda y Vargas, Antonio de la y Hernández Díaz, José.—*Discursos de ingreso del primero y contestación en la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría,* por M. J. M. 99

Págs.

Carmona.—Guía de la ciudad y sus monumentos, por M. J. M. 100
Diputación Provincial de Barcelona. — *La Provincia. Dimensiones histórica y política,* por Luis F. del Castillo . . 83
Diputación Provincial de Barcelona.— *La Provincia. Dimensiones económica, informativa y sociológica,* por Vicente Romero Muñoz. 81
Grosso, Alfonso.—*Cuadros de interior,* por Antonio de la Banda y Vargas 97
Groupe Lyonnays D'Etudes Médicales.—*La acción del hombre sobre el psiquismo humano,* por M. J. M. 95
Grunwald, Constantin de.—*Nicolás II,* por José Manuel Cuenca Toribio 85
Harris Perlman, Hellen.—*El trabajo social individualizado,* por Luis Núñez L. 89
Herrera García, Antonio. — *Cuenca musulmana,* por M. J. M. 85
Lepp, Ignace.—*Amor, neurosis y moral cristiana,* por M. J. M. 96
Rodríguez Baena, María Luisa. — *La Sociedad Económica de Amigos del País de Manila en el siglo XVIII,* por M. J. M. 90
Sarrablo Aguareles, Eugenio.—*El conde de Fuenclara embajador y virrey de Nueva España,* tomo II, por M. J. M. . . 91

MISCELANEA

ORDENANZAS DEL HOSPITAL DE SAN COSME Y SAN DAMIAN (vulgo de las Bubas)

Este Hospital sevillano fue fundado a consecuencia de la invasión o epidemia llamada *de la Landre*, ocurrida en el año 1383, por iniciativa, principalmente de los Gremios (1), para los pobres enfermos que no tuvieran donde recogerse, y después de pasada tal epidemia fue «para los enfermos que acudían a los aguajes que se daban para la curación de las bubas, desde el principio de mayo hasta el fin de junio».

No se conocen sus Ordenanzas primitivas, pero fueron modificadas por acuerdo del Cabildo secular, en 8 de noviembre de 1512, y esta modificación debe ser la aprobada por la señora reina doña Juana y don Fernando el Católico, su padre, que se contiene en la Real Cédula, expedida en Valladolid a 16 de julio del año 1513, refrendada por Lope de Conchillos, que se inserta a continuación, tomada de un testimonio de don Juan Nepomuceno de Medina y Torres, fechado en 15 de abril de 1793, y que se custodia en el Archivo de la Diputación Provincial, sección primera, Hospital del Santísimo Cristo de los Dolores, legajo ocho, número 10.

«Real Cédula de la Señora Reyna D.ª Juana, espedida
»en Valladolid à 16 de julio del año 1513, firmada
»del Señor Rey D. Fernando el Católico, su Padre, y
»refrendada de Lope Conchillos su Secretario. Por lo
»que se sirvió aprobar las ordenanzas hechas para
»el buen régimen del Hospital de las Bubas cuya admi-
»nistración es del Cabildo y Regimiento de Sevilla,
»y en su nombre del Veinticuatro y Jurado que Dipute.»

DOÑA JUANA POR LA gracia de Dios Reina de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar è de las Islas de Canarias, è de las Indias, Islas é tierra firme del Mar occeano, Princesa de Aragón è de las dos

(1) Francisco Collantes de Terán.—«Memorias Históricas de los Establecimientos de Caridad de Sevilla...». Sevilla, Imprenta y Litografía de José M.ª Ariza. Sierpes, 19, 1884, 4.º, páginas 116 y siguientes.

Sicilias, de Jerusalen, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña è de Brabante &.ª Condesa de Flandes è de Tirol, Señora de Viscaya è de Molina &.ª = A los del mi Consejo, oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa è Corte è chancillerias, è a todos los Corregidores, Asistentes, Alcaldes, Alguaciles è otras Justicias cualesquier asi de la mi noble Ciudad de Sevilla, como de todas las otras Ciudades, Villas y lugares de los mis reinos è señorios è a cada uno è cualquier de vos en vuestros lugares è Jurisdicciones á quien esta mi carta fuere mostrada ó su traslado signado de Escribano público, salud é gracia. Sepades que *Yo entendiendo ser complidero* à mi servicio, è al descargo de mi conciencia, è a la buena administración è regimiento del Hospital de las Bubas de la dicha Ciudad de Sevilla òve mandado al Licenciado Jornete Juez de las suplicaciones de la dicha Ciudad de Sevilla que visitase el dicho Hospital è me ficese relación de las cosas que combenia proveer para la buena gobernación del, el cual lo visitó e proveyó en las cosas que le pareció è que podia proveer è cerca de las otras cosas fizo ciertas ordenanzas de lo que le parecio que se devia proveer para adelante su tenor de las cuales es este que se sigue. Primeramente que pues la Admon. del dicho Hospital es del Cabildo de la dicha Ciudad, que de aquí adelante el dicho Cabildo Dipute cada mes [un Veinticuatro] è un Jurado para que visite..... por todo aquel mes y tomen cuentas al Mayordomo è provean las otras cosas que les pareciere que fuesen utiles è provechosas para el dicho Hospital, è enfermos del, è visiten el dicho Hospital en el dicho mes las veces que les pareciere que fueren necesarias è que antes que se acabe el dicho mes de su visitacion el Asistente que es ò fuere de la dicha Ciudad con el dicho Cabildo nombre para el mes siguiente otro Veinte è cuatro è Jurado para que hagan la dicha visitación según dicho es è asi por orden valla por rueda la dicha visitacion.

Itt. que siempre haya un cepo en la dicha casa con tres llaves donde se echen las limosnas que a dicho Hospital se diesen, las cuales dichas llaves tengan los dicho Veinte è cuatro è Jurado è la otra el Mayordomo del dicho Hospital.

Itt. que el dicho cepo se abra cada mes una vez en presencia de los susodichos è que al Mayordomo se haga cargo de los maravedises que en él hallaren para que dè cuenta a los dicho Veinte è cuatro è Jurado según dicho es.

Itt. que cada año el Veinte è cuatro è Jurado á quien cupiere visitar el dicho Hospital en el mes de Enero sean obligados de visitar las casas è otros bienes è facienda que el dicho Hospital tubiere en la dicha Ciudad para que manden reparar è proveer de todo aquello que convenga al servicio de Dios y bien del dicho Hospital.

Itt. que por cuanto el dicho Hospital tiene algunos censos è tributos

en la dicha Ciudad, è alguno de ellos sean perdido por discurso de tiempo, è por negligencia de los Administradores del dicho Hospital por cuanto se facen algunas anegaciones de las casas y heredades en otros terceros poseedores, é asi-mismo se mandan los linderos por donde constaba è parecia ser aquella la heredad òheredades sobre que estaba cargado el dicho tributo ò censo; por ende que de aqui a delante los dichos Visitadores è Administradores del dicho Hospital sean obligados de compeler è apremiar a cualesquier nuebos poseedores à que hagan nuevo reconocimiento del dicho censo è tributo al dicho Hospital, asentando los linderos nuebos si los obiere.
Itt. que el Mayordomo que es ò fuere del dicho Hospital reciba por inventario toda la facienda raices, é muebles con todos los ..... dicho Hospital tiene, ètodo lo que mas.
mente los colchones, sabanas, mantas è camisas è otra ropa blanca para que dé cuenta de todo ello, cada é cuando le fuere pedida con apercebimiento que si se hallare que le obiere dado algo è no lo tobiere asentado que lo pague con el cuatro tanto, è por que esto se pueda mejor facer que haya libro encuadernado en que esten todas las poseciones è vienes muebles del dicho Hospital.
Itt. que los que no fueren enfermos del mal de las Bubas, o si lo fueren, y estobieren en tal estado que su mal fuere incurable, à conocimiento del Médico ò Cirujano que tobiere cargo de curar en el dicho Hospital que no se reciba en él, è silo obieren recebido, que lo embie à otro Hospital, por que mas es esta casa enfermería de los llagados è apasionados de este mal, que no Hospital para recibir ni acoger pobres enfermos de otro mal.
Itt. que despues de curados los enfermos que en el dicho Hospital se curaren, è estando ya esforzado à juicio è conocimiento del médico que los curare, que los dichos *Administradores è Visitadores no les concientan* que estén mas en el dicho Hospital [ni] pidan por la Ciudad è que se provea del castigo sobre esto, por que como por esperiencia sea visto muchos de los dichos enfermos despues de sanos quedan tan horaganes (sic) que no quieren servir, ni trabajar en sus oficios ó se abren llagas è fingen que tienen las mismas pasiones que antes, è tienen otras mañas de engañar a las gentes por sostenerse de limosnas, como cuando justamente las podían pedir.
Itt. que el mayordomo del dicho Hospital, no tome ni reciba limosnas de los vecinos, ni las otras que las buenas gentes dieren e trugeren en dinero al dicho Hospital, sino que el que las trae en su presencia si quisiere las eche en el dicho cepo, è lo contrario faciendo se provea de la pena que para esto combenga, é por que esto venga a noticia de todos algunas veces en el año se publique por los pulpitos de las Iglesias de la dicha Ciudad, que el que quisiere dar limosna sepa que

la ha de echar en el cepo que está a la puerta de dicho Hospital, é las otras limosnas que recibiendolas el dicho Mayordomo las asiente en el dicho Libro è se haga cargo de ellas en presencia del Capellán ò otras personas que estubieren en el dicho Hospital.
Itt. que las provisiones de vino é leña, è otras cosas las traian è tengan dentro del dicho Hospital, è no en otra parte fuera dél, por que facerlo ———— recibe mucho daño...
Itt. que en el Libro del gasto de cadaun dia, se ponga por memoria cuantos son los enfermos è servidores a quien dan de comer, para que poco más ò menos se pueda averiguar è recibir en cuenta lo que con ellos se gasta.
Itt. que antes que se empiesen à curar los dichos enfermos en el dicho Hospital se confiesen, como agora lo facen, è si su mal fuere peligroso *que el Capellán del dicho Hospital les administre los Sacramentos,* è les exorte, è amoneste que ordenen su Alma según fiel é católico cristiano lo debe facer.
Itt. que haya un Libro donde se asienten los nombres de los que mueren en el Hospital, èla tierra donde son para que si necesario es, el Mayordomo que tobiere cargo del dicho Hospital pueda dar cuenta del á sus parientes, ò à otras personas si le fuere pedido.
Itt. que el que obiere de curar, sea persona de mucha esperiencia, é que antes que se reciba se haga mucha información de las personas à quien ha curado, è que de otra manera no les consientan curar en el Hospital, ni fuera dél.
Itt. que se señale salario suficiente al mayordomo è Capellán del dicho Hospital, en manera que cada uno de ellos se pueda sostener con él, sin que ninguno de ellos tenga necesidad de hacer faltas en su oficio, buscando de comer en otra parte.
Las cuales dichas ordenanzas fueron traidas antemí, è fueron asimismo vistas por los del mi Consejo, è fuè acordado que debia mandar dar esta carta para vos en la dicha razón, è yo tovelo por bien, por la cual vos mando á todos, é à cada uno de vos que veades las dichas ordenanzas que desuso van incorporadas, è en cuanto mi merced è voluntad *fuere las guardeis é cumplais, é executeis, è fagais guardar è cumplir è egecutar en todo è por todo, segun que en ella se contiene,* é contra el tenor éforma de ellas no vaiades, ni pasedes ni consientades ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, é los unos, è los otros no fagades, ni fagan en deal por alguna manera, sopena de la mi merced, é de diez mil maravedis para la mi Cámara, á cada uno de vos que lo contrario ficiere, dada en la villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de Julio de mil quinientos é trece años = Yo el Rey = Yo Lope Conchillos Secretario de la Reina Nuestra Señora la fice escribir por mandado del Rey su Padre =registrada = Licen-

ciatus Ximenez = Castañeda Canciller = con cinco señales de rúbricas diferentes = Corresponde con la Real Cedula original á que me remito, y antemí el infrascripto escribano del Rey nuestro Señor entodos sus Reynos y Señoríos, mayor de millones y del Juzgado primero civil de esta Ciudad, ecsivio L. Bernardo Gonzales, agente sobstituto de su Ayuntamiento. Y para que conste donde convenga de su pedimento, doy la presente en Sevilla quince de Abril de mil setecientos noventa y tres = Previniendo que en los sitios donde se ven unas rayas entre lo escrito, es por que en aquellas partes, tiene el original imposibilidad de leerse, por hallarse corroido y roto. = Juan Miguel de Lecanda. — Es copia. Juan Nepno. de Medina y Torres.